CONTRATO	No.	FECHA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	CPSAG-MP-252-2026	OCTUBRE DE 2026
EL CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PLATO – MAGDALENA	
NIT.	891780051-4	
ALCALDE:	ARMANDO CAMPUZANO RESTREPO	
C. C. No.	8.162.619 expedida en Envigado Antioquia	
EL CONTRATISTA	ABELARDO JOSE MIRANDA JIMENEZ	
C. C. No.	12.596.845 de Plato Magdalena	
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO OPERADOR EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONAN LAS CASETAS DE BOMBEO EN LA ZONA DE PEKIN DEL MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA."	
CUANTÍA:	TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL PESOS ($3.108.000,00) M/CTE	
TÉRMINO DE EJECUCIÓN:	DOS (02) MESES	
CÓDIGO UNSPSC:	80111600	

Entre los suscritos a saber: **ARMANDO CAMPUZANO RESTREPO,** varón, mayor de edad, vecino de esta Cabecera Municipal, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **8.162.619** expedida en Envigado Antioquia, obrando en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE PLATO (MAGDALENA)**, posesionado mediante Acta No. **001** de fecha 29 de diciembre de 2023, emanada de la Notaría Única del Círculo de Plato (Magdalena), cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo Constitucional 2024 – 2027, tal como lo declararon los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 25, numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; pare que en el presente documento se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte y de otra, **ABELARDO JOSE MIRANDA JIMENEZ,** varón, mayor de edad, domiciliado(a) en la carrera 15 #1ª San Rafael de la Cabecera Municipal de Plato e identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número **12.596.845** de Plato Magdalena, quien declara no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican, adicionan o sustituyen y quien para los efectos del presente documento, se denomina **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN,** que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones:

1). Que el Municipio de Plato, teniendo en cuenta la normatividad contenida en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015 y de manera general por las disposiciones vigentes del Código Civil, mediante estudios de conveniencias y oportunidades determinó la necesidad de obtener los servicios de personal capacitado e idóneo para desempeñar el objeto contractual; **2.-** Que por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, la forma de Selección del Contratista corresponde a la indicada en el Artículo 2º, numeral 4º, literal h de la Ley 1150 de 2007 (Contratación Directa), reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; **3-** Que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a

la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; **4.-** Que de acuerdo a la Certificación expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal, en el personal de planta de la Administración Municipal, no se cuenta con Empleado que se encuentre en capacidad y cuente con la experiencia e idoneidad suficiente para ejecutar el objeto contractual, resultando forzosa la contratación de personal que apoye la gestión de la misma; **5.-** Que atendiendo la naturaleza de las actividades a desarrollar conforme a lo previsto en las Leyes No. 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría del ramo, solicito oferta al Señor **ABELARDO JOSE MIRANDA JIMENEZ. 6.** Que el Señor **ABELARDO JOSE MIRANDA JIMENEZ,** presento su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en los Estudio Previo y quien conforme a la documentación anexa a su Oferta ha acreditado la capacidad jurídica para ejecutar el objeto contractual y contar con la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con la actividad a ejecutar; **7.** El suscrito Alcalde Municipal, por regla general, para celebrar convenios y contratos, no requiere de una autorización previa dada por el Honorable Concejo Municipal, en los términos dispuestos en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Nacional; numerales 1 y 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993; Articulo 110 del Decreto 111 de 1996; Inciso d, numeral 5 y el Parágrafo 4 del Artículo 29 de Ley 1551 de 2012, modificatorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes. **8.** En mérito de lo expuesto.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato. El objeto del contrato es **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO OPERADOR EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONAN LAS CASETAS DE BOMBEO EN LA ZONA DE PEKIN DEL MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA."**. **EL CONTRATISTA,** de manera independiente, es decir, sin que exista continuada dependencia y subordinación, utilizando sus propios medios, prestará sus servicios a favor de **EL MUNICIPIO.** Las actividades se desarrollarán de acuerdo a los lineamientos indicados en los estudios previos de conveniencia y oportunidad que fundamenta el presente proceso de contratación, a las cláusulas del presente contrato y a la propuesta presentada por el Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA. Actividades específicas del Contrato.** Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los Servicios de Apoyo a la Gestión son las siguientes: A) Custodiar los bienes del municipio en las instalaciones de las Casetas de Bombeo de la zona de Pekín. B) Ejercer la vigilancia y conservación de la Motobomba de 24 pulgadas situadas en las Casetas. C) Permanecer en su sitio de trabajo durante el turno asignado. **CLÁUSULA TERCERA. Informes.** En desarrollo de las Cláusulas 2 y 3 del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar en forma mensual los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas durante dicho lapso. **CLÁUSULA CUARTA. Valor del Contrato y Forma de Pago.** El valor del presente contrato será de **TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL PESOS ($3.108.000,00) M/CTE**. La forma de pago del contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión se realizará por mensualidad vencida, **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.554.000,00) M/CTE**, previa certificación expedida por el Supervisor del Contrato sobre el cumplimento de unas actividades encomendadas. Así como de la presentación del pago de aportes a la seguridad social, en los términos del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002; artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y demás normas concordantes; **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Estatuto Tributario, los pagos aquí establecidos están sujetos a las deducciones establecidas en el Estatuto Tributario por concepto de retención en la fuente y con destino a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales (DIAN). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con disposiciones legales vigentes, los pagos aquí establecidos están sujetos a las deducciones establecidas por concepto de impuestos del orden municipal y departamental. **PARÁGRAFO**

TERCERO. EL MUNICIPIO pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1013 – 10 de fecha 13 de octubre de 2026, expedida por el jefe de Presupuesto Municipal. El presente Contrato está sujeto a Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA QUINTA. Declaraciones del Contratista. EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; 5.4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad; 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral; 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. Plazo de ejecución.** El término de ejecución de las actividades a que se refiere el presente contrato se ha pactado a **DOS (02) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. Derechos del Contratista.** Son derechos del Contratista, los siguientes: 7.1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato; 7.2. Prestar los servicios de manera independiente, es decir, sin que exista continuada dependencia y subordinación, utilizando sus propios medios para ello. **CLÁUSULA OCTAVA. Obligaciones Generales del Contratista.** Son obligaciones generales del Contratista, las siguientes: **8.1**. Cumplir con las disposiciones legales sobre contratación de personal colombiano y extranjero y las reglamentarias de las diferentes profesiones. **8.2** Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa **8.3**. Responder por la buena calidad del servicio contratado **8.4**. Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales **8.5**. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos de EL MUNICIPIO en concordancia con la normatividad vigente. **8.6.** Colaborar con EL MUNICIPIO en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **8.7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por –fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o –hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a EL MUNICIPIO y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **8.8.** Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato. **8.9.** Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan a EL MUNICIPIO **CLÁUSULA NOVENA. Derechos del Municipio.** Son derechos del Municipio, los siguientes: 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al **MUNICIPIO** de manera legal o contractual; 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. Obligaciones Generales del Municipio.** Son obligaciones generales del Municipio, las siguientes: 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción; 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos; 10.3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada; 10.4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Responsabilidad. EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.**

Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. En los términos del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan las Clausulas excepcionales al derecho común de Caducidad, Terminación e Interpretación Unilateral y la de Caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Caducidad.** Si se presentan hechos que constituyan incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten grave y directamente el contrato y evidencien que puede conducir a su paralización, el Municipio, mediante acto administrativo debidamente motivado podrá dar por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre en los términos indicados en el artículo 18 de La Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. Multas. EL MUNICIPIO** podrá imponer multas al **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de **EL MUNICIPIO**. Dichas multas serán por un valor equivalente a un Cero punto Cinco por ciento (0.5%) del precio del contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, sin que pueda exceder del Diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **El CONTRATISTA** autoriza expresamente al Municipio, para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el Municipio, las cobrará por la vía del cobro coactivo, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestara mérito de título ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. Cláusula Penal.** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de caducidad del mismo, **EL MUNICIPIO** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al Municipio. **EL CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, la misma se hará efectiva con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el Municipio, las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito ejecutivo por la vía coactiva. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.** De acuerdo a lo establecido por la parte final del inciso quinto del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantía en la Contratación Directa no es obligatoria y la justificación de exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el valor del contrato, el término de ejecución y la forma de pago, el Municipio no considera necesario tal exigencia. Con fundamento en lo anterior, la Administración Municipal, teniendo en cuenta el objeto a contratar, su cuantía y su forma de pago, estima que no se hace necesario hacer exigencia de garantías. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. Independencia del Contratista. EL CONTRATISTA** es una persona independiente del **MUNICIPIO**, y en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. Cesiones. EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. Indemnidad. EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al

MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **MUNICIPIO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Caso fortuito y fuerza mayor.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Solución de controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Judicial de la Ciudad de Santa Marta, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Supervisión.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** a favor del **MUNICIPIO**, estará a cargo del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE PLATO - MAGDALENA**, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1). Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2). Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3). Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 4). Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley. 5). Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 6). Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 7). Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 8). Una vez vencido el término de ejecución del contrato, proyectar la minuta de la liquidación para su respectiva revisión según sea el caso y firma por el Representante Legal. 9). Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Anexos del Contrato.** Hacen Parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1.- Hoja de vida única persona natural; 2.- Declaración de Bienes y Patrimonio en el Formato Oficial; 3.- Fotocopia ampliada de la Cédula de Ciudadanía; 4.- Fotocopia de la Libreta Militar (si es hombre); 5.- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; 6.- Fotocopia del Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; 8.- Certificación sobre pagos de seguridad social y aportes parafiscales al perfeccionamiento y en la ejecución del contrato; 9.- Registro Único Tributario expedido por la DIAN; entre otros documentos que forman parte integrante del presente contrato y aquellos que se generen en la ejecución del

mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Perfeccionado y legalizado este contrato, para su ejecución será necesario la expedición del registro presupuestal por parte del Despacho del Señor Alcalde Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Confidencialidad.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Régimen Laboral.** En razón a que el presente Contrato es de naturaleza estatal y por disposición del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no crea vínculo laboral entre las partes, el valor que se compromete a cancelar **EL MUNICIPIO** constituye la única obligación económica que adquiere con el contratista, en consecuencia, no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTMA. Afiliación al Sistema de Seguridad Social.** De conformidad con la siguiente normatividad, **EL CONTRATISTA** está obligado a afiliarse al Sistema de Seguridad Social y hacer el pago de los aportes respectivos: artículo 1º. Del D.R. 510/2003 que señala: "…De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3º. De la ley 797 de 2003, las personas naturales que prestan directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten deberán estar afiliados al sistema general de pensiones y su cotización deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado…" D.R. 806/1998, articulo 25, inciso Segundo "…La afiliación al sistema de seguridad social en salud es obligatoria y se efectuará a través de los regímenes contributivo y subsidiado…". Artículo 18 ley 1122 de enero 9 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Inhabilidades e incompatibilidades. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y por la Ley 1474 de 2011 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Impuestos.** Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por **EL MUNICIPIO. CLAUSULA TRIGÉSIMA. Domicilio Contractual y Lugar de Ejecución.** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio al Municipio de Plato (Magdalena) y las actividades propias de este contrato se ejecutaran en la Cabecera Municipal de Plato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Publicación.** En los términos dispuesto en los artículos 223 del Decreto 019 de 2012 y el 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), cuya Página Web es www.colombiacompra.gov.co

UNA VEZ LEÍDO Y APROBADO EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES MANIFIESTAN CONOCER, COMPRENDER Y ACEPTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y APARTES DEL PRESENTE CONTRATO. PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR, SE PUBLICA, APRUEBA Y ACEPTA EN LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, DEL CUAL HACE PARTE INTEGRAL.